

Expediente: **6472/24**

Carátula: **SOLORZANO MARIA GABRIELA Y OTROS C/ ASSAF NADIA FABIANA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **25/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A, -DEMANDADO/A**

20286810226 - **AIMO, MATIAS ALBERTO-DEMANDADO/A**

20286810226 - **ASSAF, NADIA FABIANA-DEMANDADO/A**

20235171911 - **RAMOS, MARCOS EMANUEL-ACTOR/A**

20235171911 - **RAMOS, GABRIELA AGUSTINA-ACTOR/A**

20235171911 - **SOLORZANO, MARIA GABRIELA-ACTOR/A**

30716271648409 - **DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. IV Nom. C.J. CAPITAL**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 6472/24



H102326357608

JUICIO: "SOLORZANO MARIA GABRIELA Y OTROS c/ ASSAF NADIA FABIANA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 6472/24"

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 21 días del mes de agosto del año 2026, siendo horas 12:00, días y horas fijados en autos caratulados SOLORZANO MARIA GABRIELA Y OTROS c/ ASSAF NADIA FABIANA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE. N° 6472/24, se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom ante S.S. Dr. Camilo E. Appas, Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la XII° Nominación del Centro Judicial Capital; los letrados apoderados de la parte actora Dr. Carlos Campero y Javier Sansone; y la demandada Nadia Assaf junto con su letrado apoderado Jerónimo Suarez Casadey. Asimismo, se intima al Dr. Suarez Casadey para que en el término de 5 días acompañe el poder correspondiente a los demandados.

Abierto el acto, S.S. invita a las partes a conciliar. Al manifestar las mismas que no es posible llegar a un acuerdo, se proveen los ofrecimientos probatorios:

A las pruebas del actor :

A1) Prueba Documental, Documenta en Poder de Parte y Documental en Poder de Tercero: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A los fines de su producción líbrese oficio a **UNIDAD FISCAL DE HOMICIDIOS 2- C.J. CAPITAL** conforme lo requerido.

Asimismo, se intima en este acto a la **PARTE DEMANDADA** en la persona de su letrado apoderado Dr. Suarez Casadey para que en el término de 10 días acompañe la Documentación requerida.

A2) Prueba Pericial Mecánica y Accidentalológica: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito **Ingeniero Mecánico**. Resulta desinsaculado **rodolfo Juan Paredes Vera** con domicilio en **La Rioja 1802 - Tel. 3815024940**. En consecuencia: **1)** Notifíquese telefónicamente al perito a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del CPCCT **2)** Hágase saber al perito que deberá realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. **3) La parte demandada manifiesta interés en la producción de la prueba adheriéndose a la misma.** Fijo como anticipo de honorarios y gastos de pericia la suma de **\$200.000**, discriminados de la siguiente manera: **\$120.000 de anticipo de honorarios y \$80.000 de gastos de pericia (\$100.000 cada parte)**. Asimismo, en este mismo acto se notifica al oferente de la prueba a fin de que en el **plazo de tres días cumpla con el anticipo fijado** en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los art. 390 - 391, del CPCCT. **4)** Intímese a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria a efectos de poder transferirle el anticipo de honorarios y los gastos de pericia aquí fijados. . Asimismo deberá indicar fecha y hora para el reconocimiento o examen si correspondiere de conformidad a lo normado en art. 393 CPCCT. **5)** Hágase saber al perito que deberá presentar el informe pericial hasta el día 14/12/2026 o día hábil subsiguiente. **5)** Hágase saber al perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla dentro del plazo de 15 días hábiles, el que comenzará a correr a partir de que los fondos en concepto de anticipo de honorarios y de gastos estén disponibles o hayan sido cancelados y que cuente con la documentación necesaria para efectuar la pericia.

Se deja constancia de los **puntos periciales ofrecidos por la parte demandada:**

1) Determine el perito en base al examen de los restos materiales de la motocicleta Motomel Blitz dominio A214PRV si su sistema de iluminación trasero, faro, cola, luces de giro se encontraban operativos, limpio o con capacidad de advertencia lumínica reglamentaria al momento del hecho o si presentaba diferencias técnicas de mantenimiento.

2) Informe evitabilidad física del impacto, tiempo de la reacción. Determine el perito el tiempo psicofísico de reacción estándar para el conductor expuesto a una situación de sobrepesa vial, en el caso de la víctima.

3) Relación de masa, energía y daños estructurales. Indique el perito si las deformaciones observadas en el capó y parabrisas del Chevrolet Cruze, así como de las ruedas traseras de la motocicleta, se corresponden con un impacto de alta velocidad o si son de consecuencias originadas de la transferencia cinemática entre dos masas de magnitud notablemente disímiles, automóvil versus motocicleta. Tercero, uso y estado del casco de seguridad.

4) Aclare el experto si la víctima llevaba colocado de forma correcta y homologada el casco de seguridad obligatorio al momento de la coalición y si el desprendimiento o gravedad del impacto contra el parabrisas guarda nexos causal directo con la falta de sujeción de dicho elemento de protección.

5) Por idoneidad de la velocidad de marcha, evalúe si la posición final de la inmovilidad de ambos vehículos y la dispersión de losacrílicos resultan compatibles con la de un automóvil que circulaba respecto al límite de velocidad nombrado para dicha arteria vial, considerando el estado de la calzada al momento del siniestro.

Se deja constancia que la parte actora plantea oposición a la adherencia de la parte demandada al presente cuaderno, corrido traslado, SS resuelve no hacer lugar al planteo.

A3) Prueba Testimonial: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT).

A los efectos de su producción, se fija el día 04/02/2027 a horas 09:00 a fin de que se presente el testigo propuesto **MARTINEZ KAREN MERCEDES AYELEN**, DNI 45.121.499 a celebrar audiencia testimonial **bajo la modalidad interrogatorio libre**, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el último párrafo del art. 372 del CPCCT. La audiencia será llevada a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 1 Lamadrid 420**.

Se deja constancia de que la/s tachas de testigo/s -si las hubieran- deberán formularse en la audiencia. **En este acto, el oferente asume la carga procesal de notificar a los testigos propuestos liberando al Juzgado de librar cédula.**

A4) Prueba Pericial Psicológica: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 CPCCT).

A los fines de su producción, líbrese oficio al **Gabinete Multifuero** de este Poder a fin de que informe conforme los puntos solicitados. Hágase constar el vencimiento del plazo probatorio. Asimismo, adjúntese al oficio a remitir copia del ofrecimiento probatorio a los fines de que el profesional actuante tome conocimiento sobre los puntos de pericia que deberá expedirse. Córrase vista a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la IV° Nominación del Centro Judicial Capital.

A5) Prueba Informativa: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, se dispone librar oficio conforme se solicita: **1. Titular de Unidad Fiscal de Homicidios 2 del Centro Judicial Capital; 2. Gerente de Antena Ocho S.R.L..**

Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

Respecto del pedido de oficio a **Juzgado del Trabajo n° XI**, no se libra oficio por ser de acceso público.

A6) Prueba de Declaración de Parte: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, se fija el día 04/02/2026 a horas 09:00 a fin de que se presente **NADIA FABIANA ASSAF**, DNI: 32.840.180 a celebrar audiencia de declaración de parte **a tenor del pliego digital propuesto por la parte actora**, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el art. 360 del CPCCT. La audiencia será llevada a cabo de manera **presencial**, en la Sala N° . Estando presente **NADIA FABIANA ASSAF**, queda debidamente notificada en este acto de audiencia.

A las pruebas de la demandada:

D1) Prueba Documental: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

D2) Prueba Documental en Poder de Terceros: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

Se deja constancia que el presente cuaderno se acumula al oficio de igual tener ofrecido por la parte actora.

S.S. hace saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comenzará a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta **el día 04/02/2027 a horas 09:00**, fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 1 de calle Lamadrid 420**. Asimismo, en virtud del carácter público de la audiencia conforme lo dispuesto por el art. 181 del CPCCT, se informa que la misma podrá ser presenciada por el público en general en calidad de oyentes, quienes deberán ingresar a través del siguiente enlace de acceso a la plataforma Zoom: <https://us02web.zoom.us/j/86714518758>.

Se deja constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última.

Actuación firmada en fecha 24/08/2026

Certificado digital:

CN=TIRADO Maria Belen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27341855239

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.